

EXPEDIENTE N° 592-2016-OEFA/DFSAI/PAS

ADMINISTRADO FLAMA GAS S.A.

PLANTA ENVASADORA DE GLP **UNIDAD MINERA**

UBICACIÓN DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO.

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA

SECTOR HIDROCARBUROS LÍQUIDOS

MATERIA CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral Nº 727-2017-OEFA/DFSAI del 28 de junio del 2017.

Lima, 18 de agosto del 2017

I. **ANTECEDENTES**

- 1. El 28 de junio del 2017 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos - DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental -OEFA emitió la Resolución Directoral N° 727-2017-OEFA/DFSAI1 (en lo sucesivo, la Resolución), con la que resolvió archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de Flama Gas S.A. (en lo sucesivo, Flama Gas).
- 2. La Resolución fue debidamente notificada a Flama Gas el 10 de julio del 2017, según se desprende de la Cédula de Notificación Nº 8242.

ANÁLISIS II.

- El Numeral 215.2 del Artículo 215° y el Artículo 216° del Texto Único Ordenado de 3. la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en lo sucesivo, TUO de la LPAG)³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia. mediante los recursos de reconsideración o apelación.
- Asimismo, el Numeral 24.3 del Artículo 24° del Texto Único Ordenado del 4. Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 045-2015-OEFA/PCD (en lo sucesivo, TUO del RPAS)4, en concordancia con el Numeral 216.2 del Artículo

"Artículo 215°.- Facultad de contradicción

215.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

Artículo 216º.- Recursos administrativos

216.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación

Solo en caso que por Ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

216.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 045-2015-OEFA/PCD





Folios del 26 al 28 del expediente.

Folio 29 del expediente.

Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS.



216° del TUO de la LPAG, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.

- 5. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁵ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
- Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Flama Gas el 10 de julio del 2017 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

ENERGÍA

<u>Artículo Único</u>.- **DECLARAR CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 727-2017-OEFA/DFSAI del 28 de junio del 2017.

Registrese y comuniquese,

Eduardo Melgar Córdova Director de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

HUM1/UMR/IIt

[&]quot;Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

^{24.3} Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)"

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD "Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".